



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Unidad Auditada: Dirección General de Administración.

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

DEFICIENCIAS DE PROCEDIMIENTO EN LA CONTRATACIÓN DE "SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL", CONTRATO No. PFFA-RF-AD-DRMSG-004-2020.

DEBER SER

De las atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, y la Dirección General de Administración (DGA) de la PROFEPA, tiene la siguientes:

Artículo 66. La Dirección General de Administración tendrá las atribuciones siguientes:

I. Establecer, operar y controlar los sistemas, procedimientos y servicios técnicos, administrativos, presupuestales y contables para el manejo de los recursos humanos, financieros, materiales y de informática que requieran la Procuraduría y sus unidades administrativas, de conformidad con los criterios, lineamientos y normas que se formulen en las unidades administrativas competentes de la Secretaría;

IX. Integrar los programas anuales de adquisiciones, arrendamientos y servicios, así como el de obra pública y de servicios relacionados con la misma, y vigilar su correcta ejecución, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Oficialía Mayor;

X. Administrar los recursos materiales de la Procuraduría y dar destino final a los bienes muebles, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emita la Oficialía Mayor;

XI. Efectuar, atendiendo a los lineamientos que emita la Oficialía Mayor, las adquisiciones, contratación de servicios y abastecimiento de recursos materiales y suministro de los servicios generales que requiera la Procuraduría, así como gestionar su pago de acuerdo a las disposiciones jurídicas aplicables.

Adicionalmente, el **Artículo 18** del referido ordenamiento, dispone:

"A cargo de cada una de las direcciones generales habrá un director general, quien asumirá su dirección técnica y administrativa y será el responsable ante las autoridades superiores de su correcto funcionamiento.

Los directores generales serán auxiliados por los directores generales adjuntos, directores, subdirectores, jefes de departamento y demás servidores públicos que requieran las necesidades del servicio."

Además, de considerar aplicable la normatividad siguiente:

CORRECTIVA

El Director General de Administración en la PROFEPA, y el Director de Recursos Materiales y Servicios Generales, con apoyo de las personas servidoras públicas a su cargo; deberán realizar y documentar las acciones siguiente:

Numerales 1.1, 2.1, 2.2, 3.2. y 4.1.- No se propone recomendación correctiva.

Numeral 3.1.- Evidenciar que el proveedor del servicio presentó el escrito mediante el cual manifestó contar por lo menos con una Estación de Servicio en un radio no mayor a 5 km de cada uno de los domicilios indicados en el apartado "Lugares de entrega y administradores del Contrato" de la Propuesta Técnica; y el Directorio con las Estaciones de Servicio afiliadas, este último necesario, puesto que su no presentación pudo ser causa de su descalificación previo a su contratación.

Numeral 5.1.- Presentar la documentación que evidencie la entrega al proveedor de la Constancia de Cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de la cancelación de las Garantías inherentes al Contrato y su segundo Convenio Modificadorio, informado a la Tesorería de la Federación, respecto de la cancelación de las Garantías.

PREVENTIVA

El Director General de Administración de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, deberá instruir por escrito, con el acuse de recibo respectivo, al Director de Recursos Materiales y Servicios Generales y demás personas servidoras públicas relacionadas con los procedimientos de contratación de bienes y servicios para la PROFEPA,

Handwritten signature and initials



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave: 16E00
Unidad Auditada: Dirección General de Administración.	Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios	

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:

II. Invitación a cuando menos tres personas.

Artículo 45. El contrato o pedido contendrá, en lo aplicable, lo siguiente:

II. La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato.

Segundo Párrafo... "Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Segundo Párrafo: Para los efectos de esta Ley, la convocatoria a la licitación, el contrato y sus anexos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones. Las estipulaciones que se establezcan en el contrato no deberán modificar las condiciones previstas en la convocatoria a la licitación y sus juntas de aclaraciones; en caso de discrepancia, prevalecerá lo estipulado en éstas.

Artículo 51. La fecha de pago al proveedor estipulada en los contratos quedará sujeta a las condiciones que establezcan las mismas; sin embargo, no podrá exceder de veinte días naturales contados a partir de la entrega de la factura respectiva, previa entrega de los bienes o prestación de los servicios en los términos del contrato.

Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Artículo 81.- Además de lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley, el contrato deberá:

...
VIII. Establecer la previsión de que una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción de la dependencia o entidad, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de las garantías de anticipo y cumplimiento del contrato.

Último párrafo "Las dependencias que lleven a cabo la cancelación de garantías, deberán comunicarlo a la Tesorería de la Federación dentro de los quince días hábiles siguientes a la cancelación".

para que se establezcan mayores mecanismos de control y supervisión que garanticen en lo subsecuente, las actividades siguientes:

Numerales 1.1, 2.1, 2.2., 3.1, 3.2, 4.1 y 5.1.- Observar estricto apego y cumplimiento a la normatividad aplicable en la Contratación de Bienes y Servicios para la PROFEPA, y en la elaboración de todos los formatos y documentos que forman parte de sus expedientes de contrataciones.

Numerales 3.1.- Abstenerse de contratar empresas que no cumplan con los requisitos y con la documentación requerida por la PROFEPA en sus Especificaciones Técnicas que forman parte de sus Contratos y Pedidos.

Numerales 3.2 y 4.1.- Que se realice el debido control, supervisión, administración de los contratos y verificación de los servicios prestados conforme a lo especificado en toda la documentación que forma parte de los Contratos y Pedidos que celebra.

Numeral 2.1 y 2.2.- Realizar en tiempo y forma los pagos correspondientes a los servicios prestados y se proceda a la Cancelación de las Garantías que amparan los contratos y pedidos, una vez concluidos los compromisos; Asimismo, que en la integración de sus expedientes, se garantice que las facturas del proveedor cuenten con evidencia de la fecha de recepción por parte de la PROFEPA

La presente Cédula de Resultados Definitivos es firmada por las personas servidoras públicas responsables de atender las recomendaciones propuestas, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control el soporte documental que acredite las acciones realizadas en las formas y plazo que en la misma se establecen.

[Handwritten signatures and initials in blue ink]



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Auditada: Dirección General de Administración.

Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

SER

De la revisión al procedimiento de contratación de Adjudicación Directa bajo la modalidad de Contrato Marco del "Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores dentro del Territorio Nacional" No. PFPA-RF-AD-DRMSG-004-2020 por un monto mínimo de \$14'009,032.69 y máximo de \$16'337,344.41 (IVA incluido), cuya vigencia de contratación fue del 16 de febrero al 31 de diciembre del 2020, se determinaron como deficiencias en el procedimiento las siguientes:

1.- CONTRATO.

1.1- El Contrato cita en la Declaración 1.7 el tipo de procedimiento como "Adjudicación Directa", y fundamentado en el Artículo 26 fracción II "Invitación a cuando menos tres personas", conforme a las instrucciones del Contrato Marco, lo cual no se apega a lo dispuesto en el Artículo 45, fracción II de la LAASSP.

2- FACTURACIÓN Y PAGOS.

2.1- Las cuatro facturas que amparan el pago del Contrato, no se obtuvo evidencia de la recepción de la Dirección de Programación y Presupuesto de la PROFEPA; ni cuentan con las firmas de los Titulares de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o la Subdirección de Servicios Generales y Transportes de la PROFEPA, siendo identificadas con los números de factura EAC-00959475, EAC-01123463, EAC-01153798 y EAC-01200308.

2.2.- Se detectaron retrasos que van de los 15 a los 59 días naturales, adicionales al plazo establecido de 20 días naturales a partir de la recepción de la factura, para realizar el pago del servicio. Cabe referir que las facturas del proveedor carecen de fecha de recepción por parte de la PROFEPA, lo que impide calcular con precisión el tiempo transcurrido entre la fecha de recepción del documento y la fecha del pago realizado al proveedor. Por lo anterior, se utilizó la fecha de las facturas y la fecha propiamente de pago de las Cuentas por Liquidar Certificadas (CLC) para realizar el cálculo del tiempo transcurrido para realizar el pago del servicio. (Ver Tabla 1).

Lo anterior, se presume que incumple con el Artículo 51, primer párrafo, de la LAASSP); y Clausula Cuarta "Forma de pago" del Contrato el cual señala que: "La Procuraduría, pagará el monto de los servicios en la cuenta de el proveedor mediante transferencia electrónica de fondos en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal a través de la Dirección de Programación y Presupuesto, una vez que se haya recibido a satisfacción de la Procuraduría, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la LAASSP, dentro de los 20 días naturales posteriores de que las facturas ingresen a revisión de la Dirección de Programación y Presupuesto, para lo cual será necesario que estén firmadas por los Titulares de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales y/o la Subdirección de Servicios Generales y de Transporte".

Fecha de firma: 30 de julio de 2021.

Fecha de compromiso de atención: 04 de octubre de 2021.

Mtro. José Antonio Mendoza Acuña
Director General de Administración de la PROFEPA

Lic. Mirna Montalvo Pérez
Directora de Administración de la PROFEPA
(Enlace de Auditoría)

Lic. Sein Quintero Uribe
Director de Recursos Materiales y Servicios Generales de la PROFEPA

B



Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Auditada: Dirección General de Administración.

Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

3.- DE LOS REQUERIMIENTOS TÉCNICOS. OPERACIÓN DEL SERVICIO.

3.1.- Sin evidencia del escrito emitido por el proveedor, mediante el cual manifiesta contar por lo menos con una Estación de Servicio en un radio no mayor a 5 km de cada uno de los domicilios indicados en el apartado "Lugares de entrega y administradores del Contrato" de la Propuesta Técnica; ni del directorio con las estaciones de servicio afiliadas.

Lo anterior, se presume que incumplió lo dispuesto en el Artículo 45 párrafo segundo de la LAASSP y lo asentado en el Numeral 1, párrafos segundo y tercero de los Requerimientos Técnicos que señalaban lo siguiente:

Segundo: "El licitante deberá de manifestar por escrito en su propuesta técnica a través de su representante o apoderado legal, que tiene afiliada por lo menos una estación de servicio en un radio no mayo de 5 km de cada uno de los domicilio indicados en el apartado "lugares de entrega y administradores del contrato y/o pedido" del presente anexo, para ello deberá de presentar un directorio de las estaciones de servicio y su horario con las que tenga convenio y/o afiliación, con el propósito de que la PROFEPA se encuentre en posibilidades de verificar el alcance de la cobertura ofertada".

Tercero: "El licitante esta obligado a presentar como parte de su propuesta técnica un directorio de las estaciones de servicio afiliadas, referenciando si en cada una de ellas cuenta o no con terminal de punto de venta de su propiedad. Dicho directorio deberá de incluir un resumen donde se totalice el número de estaciones con o sin terminal de punto de venta propiedad del licitante. La no presentación de este directorio sera causa de descalificación"

DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

3.2.- No se obtuvo evidencia de tickets de consumo emitidos por las Estaciones de Servicio, desapegándose de lo asentado en el Numeral 1 párrafo quinto que señalaba lo siguiente:

"En las estaciones de servicio, la terminal punto de venta deberá de imprimir en cada consumo un ticket que contendrá como mínimo lo siguiente: 1.- Domicilio de la estación de servicio, 2.- Fecha y hora del consumo, 3.- Número de terminal y de operación, 4.- Folio de la tarjeta electrónica, 5.- Placas del vehículo, 6.- Kilometraje el cual necesariamente debe ser mayor al anterior, en caso que no se cumpla con esta condición, el sistema no deberá continuar la operación, 7.- Monto de la carga y 8.- tipo y litros de combustible".

4.- PLAZO Y CONDICIONES DE ENTREGA.

4.1.- No se obtuvo evidencia de la entrega del saldo virtual en el sistema electrónico que debe efectuarse dentro de las 24hrs hábiles posteriores a la notificación de la solicitud realizada por los Administradores del

Handwritten notes and signatures in blue ink:
 A large blue signature is written vertically on the left side of the observation column.
 The letters "B" and "500" are written in the bottom right area.
 A diagonal line with a checkmark is drawn across the bottom right corner.
 The letter "F" is written at the top right edge.
 The letter "A" is written at the bottom right edge.



CÉDULA DE RESULTADOS DEFINITIVOS

Ente: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA)

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave: 16E00

Unidad Auditada: Dirección General de Administración.

Clave de Programa: 210 Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

Contrato, de acuerdo a lo asentado en el Numeral 2 párrafo quinto "Plazo y condiciones de entrega" de los Requerimientos Técnicos del Contrato, que cita:

"La entrega de saldo virtual en el sistema electrónico, deberá efectuarse dentro de las 24 hrs hábiles posteriores a la notificación de la solicitud que realice cada uno de los administradores del contrato, durante la vigencia del mismo"

5. GARANTÍA.

5.1.-No se cuenta con evidencia de la entrega al proveedor de la Constancia de Cumplimiento de las obligaciones contractuales ni de la cancelación de las Garantías inherentes al Contrato y su segundo Convenio Modificatorio ni de su notificación a la Tesorería de la Federación, respecto de la cancelación de las Garantías. Lo anterior, se presume que incumple con lo establecido en el Artículo 81, último párrafo del RLAASSP.

CONCLUSIÓN.

Lo anteriormente descrito, permite concluir que el Área Auditada no cuenta o están desactualizados los mecanismos de control que permitan un eficiente, eficaz y oportuno seguimiento y supervisión de los servicios contratados, con el fin de asegurar que sean acorde a los términos y características contratadas.

Fundamento Legal:

1.1, 2.1, 2.2, 3.1, 3.2 y 4.1- Artículos 26 fracción II, 45 fracción II y párrafo segundo, Artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

5.1.- Artículo 81 Fracción VIII y último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Lic. Ángel Alexis Sánchez Amezcua
 Enlace

Mtra. Edith Rocío Flores Cáliz
 Jefa de Departamento de Auditoría "B"

Mtro. Víctor López Ramírez
 Subdirector de Auditoría "B"

Mtro. Miguel Oscar Bernal Espinosa
 Titular del Área de Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública

Fecha de elaboración: 30 de julio de 2021